



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
013/11

México, D. F. a 27 de abril de 2011

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 27 de abril de 2011, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, Lic. Gerardo Andrade Ramírez, Ejecutivo de la Mesa de Control, en su carácter de suplente del funcionario designado por el Director General de Bancomext y la Lic. Irma Antonieta Ruiz Torres, Subgerente Jurídico de Corporativo, en su carácter suplente del Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Luis Armando Becerra con número de registro **0630500003411**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 23 de marzo del año 2011, en los términos que enseguida se copia del requerimiento original:

“¿Cuál es monto total del crédito otorgado por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. a la empresa Destilex S.A. de C. V. para el proyecto de la planta de etanol anhidro, en Navolato, Sin. Méx.; así como el estatus financiero y legal de dicho crédito.”

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a los Enlaces de Transparencia de las DGA's de Banca de Empresas y Fomento, la DGA de Fomento señalo que:

“En el supuesto no admitido de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, le comunicamos que es requisito indispensable, ACREDITE SU PERSONALIDAD ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, esta Institución procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida.”

En ese sentido, la Unidad de Enlace procedió a en realizar un requerimiento de información adicional a efecto de que el solicitante acreditara su interés jurídico y proceder con la búsqueda de la información.

El solicitante respondió el requerimiento de información adicional antes referido, en los siguientes términos:

“Dado que la información solicitada tiene caracter de reservada; modifíco la petición en el sentido siguiente: “Relación de créditos otorgados por BANCOMEXT S.N.C., en l Estado de Sinaloa en los años 2008, 2009 y 2010; clasificados por empresa, ubicación, giro, sector, monto, plazo, y demás condiciones crediticias.”

Ante el nuevo planteamiento por parte del solicitante éste nuevo requerimiento fue turnado a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información y al respecto, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de su Gerente de Coordinación Regional, remitió la información relativa, disponible en los archivos de dicha DGA.

Por su parte la DGA de Banca de Fomento, por conducto de la Gerente de Garantías, remitió *“información relativa a los créditos garantizados por Bancomext en Sinaloa de 2008 a 2010, conforme a la solicitud del*



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

013/11

México, D. F. a 27 de abril de 2011

C. Luis Armando Becerra ante el IFAI. Envío lista de claves de actividad económica y propósito del proyecto incluidas en el cuadro resumen". Al respecto, hizo las siguientes precisiones:

1. *"La información de las empresas (nombre, dirección y datos de crédito garantizado) no se incluyen en el archivo por tratarse de secreto bancario.*
2. *La información que te envío se refiere a créditos otorgados por diversos intermediarios financieros, garantizados por Bancomext, por lo que no contamos con detalles de los créditos. No se trata de créditos otorgados por esta Institución."*

La DGA de Crédito, por conducto de su Ejecutivo A de Información Crediticia señaló que: *".....el Área de Operaciones Bancarias si cuenta con la información solicitada, sin embargo, de acuerdo al Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental y al Artículo 117 de la Ley de Institución de Crédito referente al secreto bancario, se considera que no se debe proporcionar dicha información por tratarse de información clasificada, en virtud de que nos solicitan la clasificación por empresa, ubicaciones, importes otorgados, tasas de interés y demás condiciones crediticias."*

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por las unidades administrativas antes mencionadas, en el sentido de que por lo que se refiere a los nombres de empresas, ubicación y condiciones crediticias de los créditos otorgados a las mismas, por su naturaleza es información que tiene el carácter de reservada con fundamento en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de información salvaguardada por el secreto bancario y en el entendido que son responsables en términos de dicho artículo 117 los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen por la difusión de información salvaguardada por el secreto bancario a persona que no acredite su interés legal, por lo que, deberá en todo caso acreditar ante esta Institución su interés jurídico y personalidad en los términos expresados por la unidad administrativa antes referida, acorde con lo que prevé el mencionado artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de que esta Institución esté en posibilidades de proporcionarle, en su caso, la información solicitada.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada, en los términos planteados por las unidades administrativas de referencia, por lo que refiere a nombres de empresas, domicilio y condiciones crediticias.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

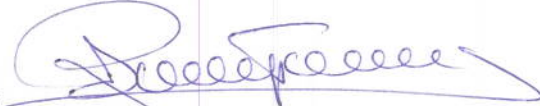
Resolución del Comité de Información
013/11
México, D. F. a 27 de abril de 2011

SEGUNDO.- Hágase entrega al solicitante de la información proporcionada por las áreas y asimismo notifíquese esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


Gerardo Andrade Ramírez
Suplente del Funcionario
designado por el Director General


C.P. Sergio Samuél Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Irma Antonieta Ruiz Torres
Suplente del Titular de la Unidad
de Enlace